Gobierno del CHACO

DICTAMEN N°.....057.....
REF: E5-2024-14030-AE
VÍCTOR HUGO MARIA. / BENEFICIOS LEY 937-I DE PROM. INDUSTRIAL

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
C.P VÍCTOR ZIMMERMANN
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra a e-parte 41, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por VICTOR HUGO MARIA., CUIT: 20-25812639-5, con domicilio legal y administrativo en Quinta 72 Circ I Sección E Parcela 8 General Pinedo, y planta industrial a instalar en Parcela 3. Chacra 30, Circunscripción 1, Sección E, Departamento 12 de octubre, General Pinedo, todos de la Provincia del Chaco, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio, en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

La firma - e-parte 15 -, solicitó acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, ley provincial Nº 937-I.

A e-parte 38 obra Evaluación Técnica, Económica y Financiera del proyecto.

Se observan los informes favorables del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, obrantes a e-partes 39, avalando el proyecto de inversión, al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, ley provincial Nº 937-I (antes Ley 4453) con prórroga de la ley Nº 5136 y Decreto Reglamentario Nº 1933/98.

A e parte 41 obra proyecto de Resolución.

A e-parte 43 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, avalando la medida propiciada

A e-partes 45 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

A e-parte 46 se ha expedido la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, avalando la medida.

Constan, cumplimentados por parte de la firma, constancias AFIP a e-partes 04; del Registro de Juicios Universales a e-parte 10. Asimismo, a e-parte 22 libre deuda actualizado Fiduciaria del Norte y a e-parte 23 del NBCH S.A.

A e-partes 24, constancia de Inscripción ATP.

Y finalmente a e-parte 35, Disposición N° 433/24 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, aprobatoria del Plan de Gestión Ambiental.

II.- ANÁLISIS:

Así las cosas, el Sr. VICTOR HUGO MARIA., CUIT: 20-25812639-5 solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley N° 937-1 y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión para la instalación de una planta Industrial de tratamiento de semillas, a emplazar en Parcela 3. Chacra 30, Circunscripción 1, Sección E, Departamento 12 de octubre, General Pinedo, de la Provincia del Chaco.

El proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias quien señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario.

Seguidamente, la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado.

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nro. 501/24, 876/24 y 1094/24, entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a –parte 81, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Gobierno del CHACO

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

12 FEB 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO